

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 50

Referencia:

Año: 1999

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-03-1999

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 14 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 137 DE 15 DE JUNIO DE 1998.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 23758

Publicada el: 22-03-1999

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Artistas, Arte

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.357

Rollo: 176

Posición: 2069

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 1.20

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 50
(De 15 de marzo de 1999)

*"Por el cual se modifica el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 137
de 15 de junio de 1998".*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No.45 de 22 de junio de 1984 se le asignó a la Unión Nacional de Artistas de Panamá (UNAP) el 10% de las cuotas que se pagaran por los permisos de transmisión de los anuncios publicitarios, el cual sería utilizado en la formación artística y técnica de sus integrantes.

Que por medio del Decreto No. 84 de 30 de junio de 1989 se hace una redistribución de las asignaciones, pero la Unión Nacional de Artistas de Panamá (UNAP) conserva su 10% de beneficio.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.137 de 15 de junio de 1998 se deroga el Decreto No. 84 de 30 de junio de 1998 haciéndose una nueva distribución de los porcentajes, en la cual se excluye a la Unión Nacional de Artistas de Panamá (UNAP) de dicha asignación.

Que la Unión Nacional de Artistas de Panamá (UNAP) ha solicitado formalmente a este Ministerio que se restablezca el régimen de aprovechamiento que tenía asignado en los instrumentos legales anteriores, ya que requieren de dichos fondos para el desarrollo, formación artística y técnica de sus integrantes.

DECRETA:

ARTICULO 1: Modifíquese el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No.137 de 15 de junio de 1998, el cual quedará así:

ARTICULO 14: Las cuotas que se paguen por los permisos de transmisión de los anuncios publicitarios señalados en el párrafo anterior, serán distribuidas de la siguiente manera:

- a) Un cincuenta por ciento (50%) para la creación de un fondo benéfico para la Facultad de Comunicación Social de la Universidad de Panamá, para apoyar la formación de nuevos profesionales en el campo de la comunicación social, en especial los comunicadores técnicos en información, publicidad, producción y dirección de televisión, cinematografía, radiodifusión, medios impresos y relaciones públicas.
- b) Un cuarenta y cinco por ciento (45%) que será utilizado para la creación de un fondo especial para la adquisición del equipo técnico especializado necesario para el normal desarrollo y desenvolvimiento de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, en su labor de investigación y planificación de una política de comunicación nacional.

- c) *El cinco por ciento (5%) restante será asignado a la Unión Nacional de Artistas de Panamá (UNAP). El producto de este porcentaje será destinado única y exclusivamente para la formación artística y técnica de sus integrantes.*

Parágrafo: Los depósitos para el permiso de transmisión de comerciales extranjeros serán pagados a nombre del Tesoro Nacional mediante cheque certificado, y el Ministerio de Gobierno y Justicia hará el depósito correspondiente en el Banco Nacional de Panamá. Cada trimestre, luego de cumplidos los trámites respectivos, el Ministerio de Economía y Finanzas hará las transferencias correspondientes a la Facultad de Comunicación Social de la Universidad de Panamá y a la Unión Nacional de Artistas de Panamá (UNAP).

ARTICULO 2: *El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO N° 52
(De 17 de marzo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No.6 de 18 de enero de 1996, dictado por el Juzgado Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, este tribunal procedió a condenar a BERNARDO CAMPOS CHAVEZ, con cédula de identidad No.6-56-1949, a la pena de 18 meses de prisión e igual periodo de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por la comisión del delito de calumnia en perjuicio de EFRAIN FRANCO PEÑA; pena que aún se encuentra pendiente de cumplimiento.